

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00186-00

Demandante: MANUEL MEZA CARDENAS

Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE.

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual el demandado MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado con pronunciamiento de la parte actora. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00186-00

Demandante: MANUEL MEZA CARDENAS

Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el traslado a la parte demandada, término dentro del cual el demandado MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado con pronunciamiento de la parte actora; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00186-00

Demandante: MANUEL MEZA CARDENAS

Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)”.

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 11 de septiembre de 2018 venció el traslado para contestar la demanda, término dentro del cual el demandado MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado con pronunciamiento de la parte actora, así como de haberse corrido el respectivo traslado de la reforma de la demanda admitida mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2018, notificada por estado al demandado y sin pronunciamiento de su parte, y con ello surtida todas las etapas previas a la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la indicada diligencia.

Por otra parte, se tiene sustitución de poder conferida por el doctor Elkin Orlando Castro al doctor Zorobel Jesús Romero Martínez, por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar en este proceso.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 02 de julio de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

1.- SEGUNDO. Reconózcase personería jurídica para actuar en este medio de control al doctor ZOROBEL JESÚS ROMERO MARTÍNEZ, quien se identifica con la C.C. No. 92.641.821 y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.705 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y condiciones de la sustitución de poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez